

Segundo. En cumplimiento del Convenio Marco GISCARMSA ha realizado la licitación, adjudicación e inicio de la construcción del centro hospitalario, así como la suscripción del contrato con la dirección facultativa de las obras y la adjudicación del control de calidad de las obras.

Asimismo, se están realizando cuantas actuaciones son precisas para la elaboración del Convenio específico de arrendamiento operativo, cuyo contenido es especialmente complejo, en particular por lo que se refiere a la remuneración a satisfacer por la Comunidad Autónoma a GISCARMSA por el arrendamiento operativo.

En efecto, el procedimiento de pormenorización de los servicios y su cuantificación han de ser exhaustivos, ya que debe dar lugar a la fijación detallada de aspectos tales como las deducciones por fallos de calidad e indisponibilidad y los consecuentes puntos de penalización, e implica una simulación por proyección en el tiempo.

Por ello, y dado que el plazo de doce meses previsto en el Convenio Marco para la suscripción del Convenio específico resulta insuficiente, las partes, a través de sus representantes en la Comisión de Seguimiento, han manifestado la conveniencia de ampliar dicho plazo, teniendo en cuenta que dicha ampliación no genera daños o perjuicios para las mismas, por cuanto no se ve afectada ni la construcción ni la puesta a disposición de la infraestructura para la Administración Regional.

Tercero. Por otro lado, alguna de las referencias que en el Convenio Marco se hacen a las partes intervinientes adolece de cierta indeterminación, pues no concreta de forma expresa que la participación de la Comunidad Autónoma no se circunscribe exclusivamente a la Consejería de Sanidad en sentido estricto, esto es, como órgano integrante de la Administración General, sino que abarca también a su ente instrumental Servicio Murciano de Salud.

Teniendo en cuenta tales circunstancias, las partes, a través de la Comisión de Seguimiento, han considerado conveniente introducir dicha concreción en la Estipulación Tercera, I, c) del Convenio Marco, de tal modo que quede reflejado explícitamente el protagonismo que en la ejecución del Convenio ha de tener el Servicio Murciano de Salud.

La intervención del Servicio Murciano de Salud en la ejecución del Convenio resulta coherente con la configuración que de dicho organismo realiza la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, que lo define como ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar, pública y privada en el cumplimiento de sus fines, siendo éstos, según el artículo 20 de la citada Ley, los de «ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración (General) de la Comunidad Autónoma.» Y es asimismo congruente con el hecho de que, conforme al Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen las funciones y servicios del Instituto

Nacional de Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio Murciano de Salud ejerce las competencias, funciones y servicios asumidos, salvo las facultades de inspección.

En consecuencia, resulta oportuno precisar en el Convenio Marco que la Consejería de Sanidad, a través del Ente de Derecho Público Servicio Murciano de Salud, realizará todas las actividades sanitarias, incluyendo la gestión de los servicios sanitarios que le son propios de conformidad con sus competencias.

En razón a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

Estipulaciones

Primera. Ampliación del plazo para la suscripción del Convenio Específico.

Se amplía en seis meses el plazo previsto en la Estipulación Cuarta, I del Convenio Marco sobre bases para la construcción del nuevo Hospital de Cartagena, suscrito el 24 de febrero de 2005 por la Comunidad Autónoma GISCARMSA, de tal modo que el Convenio específico a que refiere dicha estipulación deberá ser suscrito antes del 24 de agosto de 2006.

Segunda. Concreción de los sujetos intervinientes.

Conforme a la Estipulación Tercera, I, c) del Convenio Marco, la Consejería de Sanidad, a través del Ente de Derecho Público Servicio Murciano de Salud, realizará todas las actividades sanitarias, incluyendo la gestión de los servicios sanitarios que le son propios de conformidad con sus competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente modificación del Convenio Marco, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.—La Gerente de Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sociedad Anónima Unipersonal, **Inocencia Gómez Fernández**.

Consejería de Trabajo y Política Social

3363 Resolución de 2 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Exp. 24/05.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio en General (Código de Convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito con fecha 19-01-2006, por la Comisión Negociadora

del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28-03-1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 6-06-1981).

Resuelvo

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20-09-1999), **Pedro Juan González Serna**.

Acta Revisión IPC 2005

Convenio Colectivo de Comercio General de la Región de Murcia

Por la parte Sindical:

D.ª M.ª Paz Poveda Almagro (U.G.T.)

D.ª M.ª Salud Marín Torrecillas (U.G.T.)

D.ª M.ª Dolores Marín Céspedes (CCOO)

D.ª Josefina Ariza López (CCOO)

Por la parte Empresarial:

D. Víctor Mateo Beltrí.

En la ciudad de Murcia, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de enero de dos mil seis, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia (FECOM), las personas reseñadas al margen, a fin de proceder a la elaboración y firma de las tablas salariales, así como los demás conceptos económicos, revisadas del Convenio Colectivo de Comercio General de la Región de Murcia.

Constatado oficialmente el IPC real a nivel nacional quedando este en el 3,70%, y siendo la revisión si experimentaba el IPC a nivel nacional un incremento superior al 3,00%, se procede a efectuar la revisión de los conceptos económicos, tal y como manda el artículo 4 del Convenio Colectivo de Comercio General para la Región de Murcia.

Dicha revisión se hará sobre el Convenio Colectivo de dos mil cuatro. Por lo tanto la subida total para el año 2005 es del 3,70%

Los conceptos económicos del articulado del Convenio Colectivo en anexo n.º 1.

Los salarios tendrán las cuantías que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo n.º 2.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 18 horas treinta minutos del día citado firmando el acta los comparecientes.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y plus que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 107,93 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 15. Retribución de Contratados en Prácticas y para la Formación

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría profesional desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente.

Los trabajadores contratados en la modalidad para la Formación, tendrán las siguientes retribuciones:

Formación de 1.º año 531,98 € al mes y 7.979,70 € al año

Formación de 2.º año 536,11 € al mes y 8.041,65 € al año

Formación de 3.º año 612,68 € al mes y 9.190,20 € al año

Estas retribuciones se entienden referidas a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichas retribuciones se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

Artículo 21. Dietas de viaje.

Las empresas abonarán a sus trabajadores el importe de los gastos que acrediten debidamente en sus desplazamientos.

En cualquier caso, y cuando haya gastos cuya justificación no resulte posible, se establecen las siguientes cantidades:

- Media dieta, 15,99 €
- Dietas completas sin pernoctar, 27,09 €
- Dieta completa pernoctando, 39,93 €

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias, se establece en 53,98 € el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta, y en los supuestos en que en estos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 0,23 € por kilómetro.

Con independencia de las cantidades que deben percibirse en concepto de dietas, el trabajador tendrá derecho a las correspondientes horas extraordinarias que hubiera realizado por razón de su trabajo

Artículo 23. Bolsa de estudios.

Con el fin de colaborar en los gastos de estudio, las empresas abonarán a sus trabajadores en el mes de Octubre las cantidades que a continuación se señalan, y con arreglo a las siguientes matizaciones:

A trabajadores que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 102,26 €

Los trabajadores que vinieran percibiendo la bolsa de estudios al 31-12-03 conforme a la redacción anterior de este artículo vigente a tal fecha, continuarán percibiendo la misma como derecho personal no absorbible, con garantía «ad personam».

Por cada hijo hasta de 16 años, 51,36 €

Para devengar esta bolsa, deberá estar acreditado el hecho causante el 1 de octubre de cada año.

Si disposición legal de rango superior elevará a 18 años la edad escolar obligatoria, las empresas abonarán el Plus de Bolsa de Estudios en cuantía establecida en el artículo presente a los trabajadores por cada hijo menor de dicha edad.

Artículo 25. Indemnización por muerte derivada de accidente.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán la suma de **20,36 €** por trabajador, previa presentación por éste de la correspondiente Póliza de Seguros de muerte por accidente, sea o no laboral, que haya sido suscrita por el mismo.

TABLAS CONVENIO COLECTIVO COMERCIO GENERAL REGIÓN DE MURCIA AÑO 2005 REVISADA

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	COMPL. CAT	CUATRIENIOS	RETRIB. ANUAL
Titulado/a Grado Superior	714,03 €	134,64 €	42,83 €	12,326,28 €
Titulado/a Grado Medio	676,75 €	134,64 €	40,59 €	11,767,08 €
Encargado/a, Jefe/a Sucursal	711,78 €	134,64 €	42,71 €	12,292,52 €
Director/a	749,30 €	134,64 €	44,95 €	12,855,30 €
Jefe/a de División	706,91 €	134,64 €	42,41 €	12,219,41 €
Jefe/a de Personal, Compras y Ventas	696,40 €	134,64 €	41,80 €	12,061,84 €
Jefe de Almacén, Grupo, Administr o taller	676,75 €	134,64 €	40,59 €	11,767,08 €
Viajante y Corredor de Plaza	645,63 €	134,64 €	38,75 €	11,300,27 €
Dependiente/a Mayor	709,36 €	134,64 €	42,55 €	12,256,61 €
Dependiente/a 1º, Auxi de Caja de 1ª	645,63 €	134,64 €	38,75 €	11,300,27 €
Dependiente/a 2ª Auxi de Caja de 2ª	616,56 €	80,61 €	37,01 €	10,215,77 €
Ayudante	562,94 €	54,81 €	33,76 €	9.101,98 €
Secretario/a	647,81 €	134,64 €	38,86 €	11,332,29 €
Oficial Admvo, Contable, Cajero/a, Operador/a	662,31 €	134,64 €	39,74 €	11,550,39 €
Auxiliar Admvo 1ª	662,31 €	134,64 €	39,74 €	11,500,39 €
Auxiliar Admvo 2ª	645,63 €	134,64 €	38,75 €	11,300,27 €
Jefe/a de Sección o Servicios	647,90 €	134,64 €	38,89 €	11,334,34 €
Escaparatista de 1ª, Cortador/a	674,60 €	134,64 €	40,47 €	11,734,72 €
Escaparatista de 2ª	662,68 €	80,61 €	39,76 €	10,907,66 €
Delineante, Dibujante, Visitador	647,90 €	134,64 €	38,89 €	11,334,34 €
Profesional de Oficio de 1ª	645,63 €	134,64 €	38,75 €	11,300,27 €

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	COMPL. CAT	CUATRIENIOS	RETRIB. ANUAL
Profesional de Oficio de 2ª	616,56 €	134,64 €	37,01 €	10,215,77 €
Mozo/a Especialiado/a	614,01 €	108,81 €	36,84 €	10,515,86 €
Mozo/a	585,29 €	108,81 €	35,12 €	10,085,51 €
Telefonista. Costurera/o, Cobrador/a	561,38 €	54,81 €	33,68 €	9,078,49 €
Ordenanza, Vigilante, y Personal de Limpieza	561,38 €	54,81 €	33,68 €	9,078,49 €
Personal de Limpieza por horas	4,98 €			
CONTRATOS DE FORMACIÓN				
Formación de primer año	531,98 €			7,979,71 €
Formación de segundo año	536,11 €			8,041,62 €
Formación de tercer año	612,68 €			9,190,21 €

NOTA: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Formación, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%. De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica.

CONTRATOS EN PRACTICAS: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.

Los contratos que tuvieran la categoría de Aprendiz aspirante, o aspirante menor de 18 años, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante

PROFESIONAL DE OFICIO DE 3ª: Los trabajadores que tuvieran esta categoría pasarán, automáticamente, a la categoría superior a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo

3385 Orden de 6 de marzo de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, por la que se establece para el ejercicio 2006 la convocatoria de concesión de subvenciones a las corporaciones o entidades locales para la adquisición, reparación y/o rehabilitación de inmuebles de titularidad municipal con destino al realojo de unidades familiares, prevista en la Orden de 15 de febrero de 2006.

El Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción pública de viviendas, que tiene como destinatarios colectivos específicos de interés social y unidades familiares que no pueden hacer efectivo el derecho a una vivienda en condiciones normales de mercado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de febrero de 2006 (B.O.R.M. n.º 53, de 4 de marzo de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas del programa 431C del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, procede efectuar la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Director Gerente del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley

Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 1/1999, de 17 de febrero, de Creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1: Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las Corporaciones o Entidades Locales para la adquisición, reparación y/o rehabilitación de inmuebles de titularidad municipal con destino al realojo de unidades familiares.

Artículo 2.- Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

1.- Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 54.00.00.431C.766.61, del proyecto de inversión 11529 «Actuaciones de realojamiento de población» de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, por un importe total de 745.255,00 euros.

2- Las ayudas que se otorgan serán concedidas, de conformidad con la Orden de 15 de febrero de 2006, hasta el límite de las consignaciones presupuestarias definitivas existentes, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en aquella, de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.